

Barranquilla, Septiembre 6 de 2022

**Doctor:**

**David Aston**

**Presidente Comisión de Hacienda, Presupuesto y Crédito Público**

**E.**

**S.**

**D.**

**Asunto: Informe de Ponencia para primer debate Proyecto de Ordenanza N° 024 de 2022.**

**Cordial saludo,**

### **1. ANTECEDENTES Y TRÁMITES.**

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 19 de Agosto de 2022

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 23 de Agosto de 2022

El proyecto fue asignado por el Presidente de la Comisión a la diputada Karina Llanos Torres Torres para que ejerciera como ponente,

### **2. UNIDAD TEMÁTICA.**

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

### **3. FUNDAMENTOS LEGALES.**

- Constitución Política de Colombia
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 570 de 2022
- Ordenanza 20 de 1965

### **4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**

Señala la Administración Departamental en apartes de su exposición de motivos los siguiente:

**SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO FISCAL DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ADQUIRIDO POR LA AUTORIZACIÓN OTORGADA EN LA ORDENANZA No. 20 DE 1965:**

Mediante la Ordenanza No. 20 del 12 de febrero de 1965, la Asamblea departamental otorgó facultades al gobernador del departamento para que, efectuara la compra del lote y edificio donde funcionaría el Instituto Práctico de Comercio de Puerto Colombia.

Para tal efecto, el señor Gobernador del departamento del Atlántico, Dr. Jose Lacorazza Varela, suscribió la escritura pública de compraventa No. 2710 del 16 de diciembre de 1965 de la Notaría Segunda (2º) de Barranquilla, en la que la sociedad denominada *Unión Costantioquia Ltda* transfirió a título de venta pura y simple a favor del departamento del Atlántico, el derecho de dominio y la posesión sobre un bien inmueble ubicado en el municipio de Puerto Colombia con la siguiente descripción:

*"UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, EN ESTE DEPARTAMENTO EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 2, ANTES CALLE O AVENIDA COLOMBIA, ENTRE LAS CRAS. 7 Y 8 JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTE, DISTINGUIDA EN LA PLACA MUNICIPAL #7-93. LOTE QUE ESTA FORMADO POR DOS PREDIOS Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: NORTE: 39 MTS,20 CMS; SUR: 49 MTS,80 CMS; ESTE: 44 MTS,70 CMS; OESTE: 44 MTS. ESTE INMUEBLE SERA DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO POETICO DE COMERCIO ALTERNO DE PUERTO COLOMBIA. LA DESCRIPCION Y LINDERO DE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA EN LA ESC.#2710 DEL 16-12-65 NOTARIA 2 DE B/QUILLA"*

En la mencionada escritura pública de compraventa, se indicó que la negociación se hacía en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza No. 20 del 12 de febrero de 1965, y por ende, el inmueble será destinado para el funcionamiento del Instituto Práctico de Comercio Alterno de Puerto Colombia.

La Subsecretaría de Servicios Administrativos del departamento del Atlántico mediante oficio con Rad. 20223000012443 del 21 de julio de 2022, envió a la Secretaría Jurídica información en la que se concluye lo siguiente:

1. Que desde el año 1965, el Instituto Práctico de Comercio Alterno de Puerto Colombia funcionó en el bien inmueble ubicado en la Calle 2 # 7 – 93 de ese municipio.
2. Que mediante la Resolución No. 6407 de 1971, la Institución Educativa adoptó como nombre *"Instituto Técnico de Bachillerato Comercial Francisco Javier Cisneros"*, dejándose de llamar *"Instituto Práctico de Comercio Alterno de Puerto Colombia"*.
3. Que dada la ausencia de matrículas escolares en la sede Gabriel García Márquez (Calle 2 # 7 – 93 de Puerto Colombia) perteneciente al Instituto Técnico de Bachillerato Comercial Francisco Javier Cisneros, mediante Resolución No. 0593 de 2021 la Secretaría de Educación departamental resolvió darle cierre definitivo a la sede en mención.
4. Que en la actualidad, el Instituto Técnico de Bachillerato Comercial Francisco Javier Cisneros cuenta con una planta física con mejores condiciones en una edificación de dos (2) pisos ubicada en la Carrera 10 # 14ª – 74 del municipio de Puerto Colombia, en la que funcionan todos los grados escolares que ofrece (Primera infancia, Preescolar, Básica primaria, Básica secundaria y Media técnica).
5. Que el bien fiscal de propiedad del Departamento del Atlántico ubicado en la Calle 2 # 7 – 93 del municipio de Puerto Colombia, actualmente *"(...) se encuentra desocupado y en alto estado de deterioro. Sobre el mismo hay vigilancia contratada por la Gobernación del Atlántico"*.
6. Que el municipio de Puerto Colombia, según Concepto de Norma Urbanística y Uso del Suelo No. 130-2022, certificó que el bien inmueble es urbano y tiene como usos principales, el uso comercial, el uso institucional (educativos, culturales, salud, bienestar social, culto) y equipamientos deportivos recreativos y parques.
7. Que mediante oficio del 19 de mayo de 2020, el alcalde del municipio de Puerto Colombia informó que: *"(...) el inmueble ubicado en la Calle 2 # 7 – 93 del municipio de Puerto Colombia, el cual es de propiedad del Departamento del Atlántico, y en*

dónde funcionó por varios años, el denominado Colegio Cisneritos; se confirma que a la fecha no se está prestando ningún servicio educativo en dicho lugar".

8. Que mediante certificación de fecha 29 de diciembre de 2021, el jefe de la oficina asesora de Planeación del municipio de Puerto Colombia, indicó que: "(...) el proyecto Malecón del Mar de Puerto Colombia Fase 1 y Fase 2, no están destinado a ningún servicio oficial, que la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente al municipio de Puerto Colombia y que los terrenos se encuentran sujetos a las normas sobre uso del suelo definidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Puerto Colombia."

Que la Secretaría de Educación departamental, mediante certificación del 29 de julio de 2022, indica: "En el inmueble ubicado en la calle 2 #7 - 93 en el municipio de Puerto Colombia, donde funcionó una de las sedes de la Institución Educativa Comercial Francisco Javier Cisneros llamada Gabriel García Márquez, no se está prestando el servicio educativo y no existe ningún otro fin por parte de esta Secretaría para el uso de ese inmueble teniendo en cuenta que a través de la Resolución No. 0593 del 2021, se ordenó su cierre definitivo."

La Gobernación del departamento del Atlántico desde la Secretaría Jurídica y la Subsecretaría de Servicios Administrativos, ha identificado la necesidad de modificar la autorización otorgada para la compra del bien inmueble fiscal, para no restringirla a una destinación específica.

En consecuencia, a través del presente proyecto de ordenanza se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico se sirva de autorizar a la Gobernadora del departamento para que modifique la autorización otorgada al señor Gobernador del departamento del Atlántico a través de la Ordenanza No. 20 de 12 de febrero de 1965, para la compra del lote y edificación donde funcionó el Instituto Práctico de Comercio Alterno de Puerto Colombia, para que en su caso, se tenga destinado a servir como instrumento material para el ejercicio de funciones públicas o para la prestación de servicios a cargo de las entidades estatales, por su naturaleza de bien fiscal de propiedad del departamento del Atlántico.

Dada la importancia de seguir desarrollando la oferta turística del Departamento, especialmente en el municipio de Puerto Colombia que cuenta con atractivos naturales y que vienen siendo explotados de manera endémica, pero sin planeación especializada respecto a su vocación natural, se hace necesario que la administración departamental cuente con las facultades necesarias para disponer de los bienes fiscales de su propiedad, en especial el ubicado en la Calle 2 # 7 – 93 del municipio de Puerto Colombia e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-383675 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para garantizar el correcto ejercicio de funciones públicas o prestación de servicios a su cargo, impulsando de esta manera el desarrollo del departamento del Atlántico y sus habitantes.

## 5. PROPOSICIÓN:

Evaluadas las razones de conveniencia, fundamentos legales, consideraciones de viabilidad y de convivencia, me permito poner en consideración de los miembros de la comisión concederle voto positivo al presente informe de ponencia que busca darle facultades a la gobernación para que levante la restricción impuesta por conducto de la ordenanza 020 de 1965 y la administración departamental pueda desarrollar el proyecto del Malecón del Mar en el municipio de Puerto Colombia, proyecto que estimulará el turismo de manera exponencial en esa población.

**KARINA LLANOS TORRES**

**PONENTE**

## PROYECTO DE ORDENANZA No. 024 DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA 20  
DE 1965 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, numerales 2 y 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el numeral 2 y 29 del artículo 10 de la Ordenanza Departamental No. 000570 de 2022, y

#### CONSIDERANDO

Que son funciones de la Asamblea Departamental del Atlántico, a través de ordenanzas, entre otras, expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia; y Autorizar al Gobernador del Departamento para ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

Que el ejercicio de dicha función es necesario dado que mediante la Ordenanza No. 20 del 12 de febrero de 1965, la Asamblea departamental otorgó facultades al gobernador del departamento para que, efectuara la compra del lote y edificio donde funcionaría el Instituto

Práctico de Comercio de Puerto Colombia, hoy Instituto Técnico de Bachillerato Comercial Francisco Javier Cisneros.

Que en la actualidad, en el inmueble ubicado en la Calle 2 # 7 – 93 del municipio de Puerto Colombia e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-383675 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, no se presta servicio educativo alguno por haberse trasladado la mencionada Institución Educativa de nivel técnico a otro lugar con mejor infraestructura.

Que dada su naturaleza de bien fiscal de propiedad del departamento del Atlántico, la administración departamental requiere darle uso al bien fiscal mencionado para el ejercicio de funciones públicas y/o para la prestación de servicios a su cargo, sin ninguna limitación o restricción.

Que, teniendo en cuenta que la Asamblea Departamental del Atlántico tiene como una de sus atribuciones autorizar a la Administración Departamental para ejercer, pro tempore, precisas funciones que a ella le corresponden. En consecuencia,

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Gobernadora del departamento, hasta el 30 de septiembre de 2022, para que modifique la autorización otorgada en el artículo 4 de la Ordenanza No. 20 del 12 de febrero de 1965, para la compra del lote y edificación donde funcionó el Instituto Práctico de Comercio de Puerto Colombia, hoy Instituto Técnico de Bachillerato Comercial Francisco Javier Cisneros, bien fiscal de propiedad del departamento del Atlántico identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-383675 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, predio adquirido y descrito en la escritura pública No. 2710 del 16 de diciembre de 1965, de la Notaría Segunda (2º) de Barranquilla.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Jurídica del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes a la expedición de cada acto, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los

**PRESIDENTE**

**SECRETARIA GENERAL**

Presentada por:

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del Departamento del Atlántico